MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

TRANSPORTE AUTOMATICO VALORES

INICIACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31239405181

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
230 370	2201219025640	0	1	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT / C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 # 11 - 81	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400
ASEGURADO	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT / C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 # 11 - 81	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			NIT / C.C.	8300166247
DIRECCION	CL 74 # 11 - 81	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3532400
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
16	8	2019

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	15	8	2019	139
TERMINACION	24:00	31	12	2019	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	15	8	2019	139
TERMINACION	24:00	31	12	2019	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	100,00

TIPO DE TRAYECTO	LIMITE POR DESPACHO	TRAYECTOS	MEDIOS DE TRANSPORTE
NACIONAL	30.000.000,00		

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
PDM Y HC DINERO EN EFECTIVO	$	30.000.000,00	NO APLICA
PDM Y HC DINERO EN VALORES	$	30.000.000,00	NO APLICA
HURTO SIMPLE	$	30.000.000,00	NO APLICA
HUELGA DINERO EN EFECTIVO	$	30.000.000,00	NO APLICA
HUELGA OTROS VALORES	$	30.000.000,00	NO APLICA

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA, A MÁS TARDAR DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL CUAL SE CONTARA DESDE LA FECHA DE ENTREGA DEL CERTIFICADO DE COBRO.

Aplica el Condicionado General Codigo: 20170221-1326-P-10-0000VTE-254-FEB/17

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 272.288,00	$ 0,00	$ 272.288,00	$ 51.735,00	$ 324.023,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
230 370,00	2201219025640		92*CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXOS

SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

LICITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2019

INFORMACIÓN GENERAL

Tomador PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Asegurado PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Beneficiarios PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

Objeto del Seguro:

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte de dineros en efectivo, divisas y títulos valores, cheques, y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios delegados del manejo de cajas menores y demás títulos valores, por los cuales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, sea o deba ser legalmente responsable.

Limite asegurado por despacho: La suma de $30.000.000.

NOTA: Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Limite asegurado por despacho: La suma de $30.000.000.

NOTA: Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublimite operará así:

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.

Trayectos asegurados:

Movilizaciones entre dependencias del asegurado y/o hasta, bancos o corporaciones, casas de cambio o entidades con las cuales se tengan interés con las transacciones de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, a nivel urbano o nacional y viceversa.

Medio de Transporte: Por funcionarios en comisión y delegados de las cajas menores, mensajero particular, terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y/o férreo.

Presupuesto anual de movilización: La suma de $650.000.000.

Límite por despacho:La suma de $30.000.000.

Sistema de cobro:

Cobro único anual sobre el valor del presupuesto anual indicado sin reportes y sin ajuste al final de la vigencia.

Mediante el presente anexo se deja expresamente acordado, que la aseguradora realizará el cobro de la prima sobre el valor del presupuesto anual fijado para la presente póliza, además acepta que el asegurado no realiza reportes de las movilizaciones, por lo tanto, la aseguradora no realizará ajustes de la prima al final de la vigencia.

Acorde con lo anterior la aseguradora no dará aplicación a la cláusula de falta de avisos o aplicaciones a la presente póliza, manteniendo de esta forma la cobertura durante la vigencia estipulada en la carátula de la póliza.

NOTA: Se recuerda que en la oferta económica debe figurar la prima anual con IVA, calculada sobre el presupuesto de movilización y las tasas indicadas en la cotización.

Coberturas Básicas

Todo Riesgo pérdida o daño material, incluido:

Hurto calificado

Hurto Simple

Huelga (Incluidos actos terroristas)

Guerra

Gastos para la demostración del siniestro.

Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

Cláusulas Básicas

Garantías de límites de Transporte, para dinero en efectivo, con mensajero particular, las cuales deben contemplar los siguientes límites por despacho:

Límite mínimo por despacho de hasta 20 SMMLV, transportado por mensajero particular solo.

Límite por despacho de superior a 20 SMMLV y hasta 25 SMMLV transportado por mensajero particular acompañado por persona mayor de edad.

Límite por despacho de superior a 25 SMMLV y hasta 36 SMMLV, transportado por mensajero particular acompañado por persona mayor de edad armada.

Límite por despacho de superior a 36 SMMLV, transportado en vehículo blindado especializado en despacho de valores o en carro patrulla o vehículo destinado expresamente para el despacho de dichos valores acompañado del vehículo escolta con personal armado

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de CIENTO VEINTE (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo 10 días.

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de CIENTO VEINTE (120) días y para AMIT, AMCCOPH,Sabotaje y Terrorismo diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Transporte con mensajero particular

Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los transportes terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y/o férreo; realizados por mensajero particular, según su definición contractual o por cualquier mensajero o funcionario de la Entidad asegurada.

Definición de mensajero particular

Se entiende por mensajero particular, la persona natural, mayor de edad, vinculada por cualquier tipo de contrato con el asegurado. Dicha persona podrá ostentar cualquier cargo y no necesariamente el de mensajero

No restricción de horarios de la movilización

Trayectos múltiples. (Sin cobro de prima).

Si en un mismo trayecto asegurado, el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 70%

El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo DIEZ (10) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Permanencia automática o ampliación del plazo de la cobertura (Sin cobro de prima).

Por medio de la presente cláusula se otorga cobertura para el dinero en efectivo y títulos valores en general, mientras se encuentren en permanencia en predios del asegurado o de terceros en los que sea estrictamente necesario utilizar para permanecer y posteriormente continuar el trayecto estos podrán ser mantenidos dentro y/o fuera de caja fuerte, por el término que sea necesario, contra los mismos riesgos pactados en la póliza para el seguro de transporte de valores.

Ampliación del aviso del siniestro, con término de Noventa (90) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Cobertura para Valores en Transito

Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los valores que se encuentren en tránsito desde los riesgos del asegurado, hasta las entidades bancarias o lugares finales de destino, hasta por un término de 24 horas.

Conocimiento del riesgo

Mediante la presente clausula, el oferente acepta que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Designación de bienes.

Los oferentes deben aceptar el titulo, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Modificaciones a favor del asegurado

Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Extensión de Cobertura para Consignaciones Nocturnas

TRANSPORTE AUTOMATICO VALORES

INICIACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31239405181

Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los valores que sean transportados en horario nocturno.

Extensión de cobertura para dineros entregados a funcionarios en calidad de avances para cubrir gastos eventuales relacionados con el giro normal que realiza la Entidad, hasta un sublimite de $30.000.000 Evento/vigencia.

Queda entendido, convenido y aceptado que mediante la presente clausula la Compañía de Seguros indemnizará las pérdidas y/o los daños materiales ocurridas a los dineros entregados a los funcionarios en calidad de avances para cubrir gastos relacionados con la actividad de la Entidad.

Extensión de cobertura para dineros entregados a funcionarios en calidad de viaticos para viajes autorizados por la Entidad, hasta un sublimite de $30.000.000 Evento/vigencia.

Queda entendido, convenido y aceptado que mediante la presente clausula la Compañía de Seguros indemnizará las pérdidas y/o los daños materiales ocurridas a los dineros entregados a los funcionarios en calidad de viáticos para viajes autorizados por la Entidad, durante la comisión.

Falta de aplicabilidad a la póliza

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo señalado en las condiciones generales de la póliza, la cobertura otorgada bajo la misma se mantendrá y/o no terminara por falta de aplicaciones o reportes de despachos.

Movilización diurna y nocturna cualquier dia de la semana

Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los despachos que sean transportados en horario solar y no solar, cualquier día de la semana, dejando sin efecto cualquier estipulación en contrario.

Operación de la póliza

Se ampara cualquier despacho hasta por el limite asegurado sin que se requiera suministro de relaciones periódicas de despachos y efectuando el cobro de una prima única por toda la vigencia de la póliza

Transporte en vehículos propios, de funcionarios de la Entidad o de terceros

Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los transportes realizados en vehículos de la Entidad, de propiedad de funcionarios del asegurado o en vehículos de terceros.

Transporte por mensajero o funcionario de la Entidad y/o Mensajero particular

Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los transportes realizados por mensajero particular, según su definición contractual o por cualquier mensajero o funcionario de la Entidad asegurada.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda espresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en le mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

DEDUCIBLES SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS

Teniendo en cuenta que este seguro no cuenta dentro de sus amparos con aplicación de deducible, la propuesta que contemple deducible será objeto de rechazo en esta póliza.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR